

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

A.I.825

<b>RADICACIÓN:</b>	17001 33 39 005 2017 00525 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
<b>ACCIONANTES:</b>	PROCURADORES 70, 179, 180 Y 181 JUDICIALES I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
<b>COADYUVANTE:</b>	JAVIER ELÍAS ARIAS ADÁRRAGA
<b>ACCIONADO:</b>	MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS.
<b>VINCULADO:</b>	DEPARTAMENTO DE CALDAS
<b>ESTADO:</b>	Nº148 de 06 de octubre de 2023

I – ASUNTO

Atendiendo la vinculación efectuada al Departamento de Caldas, a través de proveído datado el pasado 30 de mayo de 2023, **se dispone el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por aquel Ente Territorial**, al tenor de lo dispuesto en artículo 28 de la ley 472 de 1998.

II – PRUEBAS VINCUALDA DEPARTAMENTO DE CALDAS

**2.1. DOCUMENTALES:** Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba la documental aportada con la contestación a la demanda (Expediente electrónico. 18ContestacionDepartamento.pfd)

**2.2. TESTIMONIALES:** A solicitud del Departamento de Caldas, **SE DECRETAN** los siguientes testimonios:

- A. DIANA MARÍA CARDONA (SECRETARIA DE DESPACHO)
- B. JESÚS ANTONIO VALENCIA (JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN)
- C. FABIAN LÓPEZ ZULUAGA (ARQUITECTO)

**OBJETO DE LA PRUEBA:** *“todos ellos funcionarios de la Secretaria de Educación del Departamento de Caldas, quienes declaran sobre las excepciones de fondo presentadas por el Departamento de Caldas. Prueba testimonial pertinente y necesario con el fin*

*de demostrar la competencia que le acarrea al Municipio de La Dorada para efectos de la construcción de Instituciones de Educación de ese Municipio”.*

### **III – REANUDACIÓN AUDIENCIA CONTRADICCIÓN DICTAMEN**

Se dispone, además, que se reanude la contradicción del dictamen que fuere decretado como prueba de los demandantes. Por tal razón, por la Secretaría del Juzgado CÍTESE al ingeniero JORGE ALONSO ARISTIZABAL ARIAS, para la fecha que se dispondrá más adelante, haciéndole saber que una vez se lleve a cabo la contradicción del dictamen, se fijarán los honorarios tal como lo dispone el artículo 221 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 57 de la Ley 2080 de 2021.

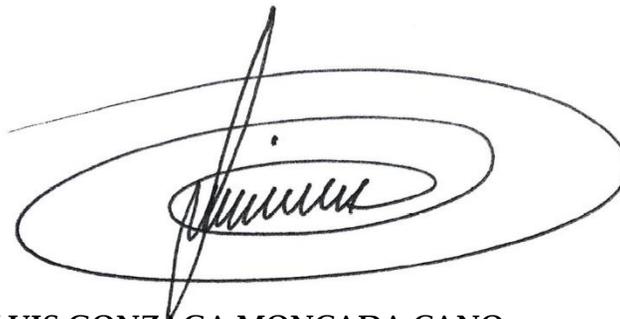
### **IV. FECHA AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS:**

Se fija como fecha para la práctica de las pruebas, el día **CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2023**, a partir de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, diligencia que se llevará a cabo en la modalidad presencial en la Sala de Audiencias del Palacio de Justicia “Fanny González Franco” cuyo número se dará a conocer el mismo día de la realización.

SE RECONOCE personería jurídica al abogado FERNANDO DUQUE GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.067.421 y la T.P. No. 88.785 del C.S de la Judicatura para representar los intereses del Departamento de Caldas, en los términos y para los fines del poder a él otorgado. (Documento electrónico: 186ContestacionDepartamento.pdf, pág.9)

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que, verificada la página web de antecedentes disciplinarios de abogado, los apoderados judiciales citados no registran sanción que impida el ejercicio de la profesión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is written in a cursive style.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**  
**JUEZ**